



Auto No:	156
Radicado:	05266 31 10 002 2019-00276-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JORGE ALVERNY MORALES OSPINA
Demandado:	ADRIANA PATRICIA CORREA OSORIO
Temas y subtemas:	Termina proceso por sustracción de materia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Por decisión N° 543, proferida el 04 de julio de 2019, este Despacho admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por JORGE ALVERNY MORALES OSPINA, frente a ADRIANA PATRICIA CORREA OSORIO, la cual se disolvió en virtud de la sentencia proferida por esta Dependencia el 26 de enero de 2021, dentro del proceso con radicado 05266 31 10 002 2015-00470 00.

Surtida la notificación de ADRIANA PATRICIA CORREA OSORIO, el 01 de agosto de 2019, página 66 del expediente escaneado, se procedió con las publicaciones de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

A través de memorial presentado por el apoderado judicial que representa a JORGE ALVERNY MORALES OSPINA se adjuntó copia del registro civil de defunción de su representado, con el cual se acredita que aquél falleció el 09 de junio de 2020; inicialmente este Despacho consideró que el trámite debía continuar con los herederos del fallecido; sin embargo, debido a que el artículo 487 del estatuto procesal contempla que en la sucesión se liquidan las sociedad conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, el Despacho dará por terminado el presente trámite de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, pues los herederos del fallecido MORALES OSPINA serán vinculados en el trámite sucesorio, al igual que la compañera permanente ADRIANA PATRICIA CORREA OSORIO.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado,

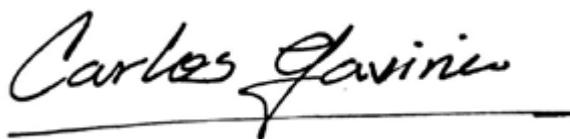
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR CARENCIA DE OBJETO, el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por JORGE ALVERNY MORALES OSPINA, frente a ADRIANA PATRICIA CORREA OSORIO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°31 Fijado hoy, 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)